









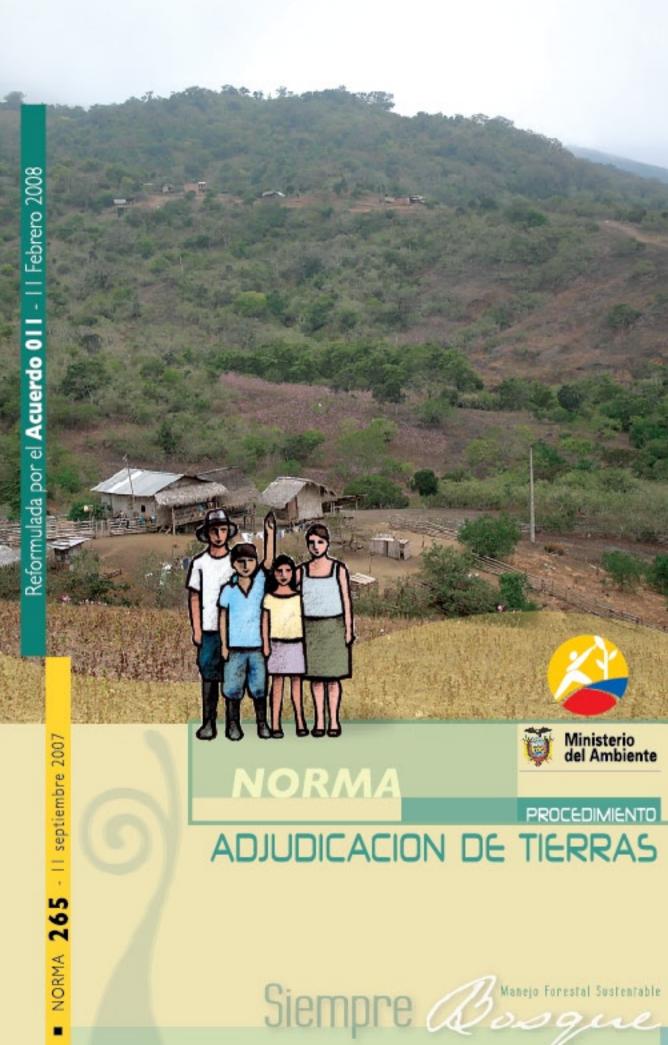


RESERVA DE BIÓSFERA PROYECTO PROTECCIÓN GRAN SUHACO

> DIRECCION NACIONAL FORESTAL



Reformulada por el Acuerdo 011



Ministerio del Ambiente

PROCEDIMIENTO

TITULO

De la Adjudicación a las

Dirección Nacional Forestal Subproceso de Políticas y Normas Forestales

■ Fotografía

Emilio Somoza Camilo González Dirección Nacional Forestal

 Diseño Concepto Gráfico tomaseskol@yahoo.com

HOICE

3

ANEXO I

Términos de Referencia para el Plan de Manejo ANEXO 2

Censo poblacional de los miembros de la Comunidad ANEXO 3 o Pueblo interesado en la adjudicación

Informe de Linderación

de las tierras solicitadas en adjudicación

Estudio socio-histórico-económico-cultural ANEXO 4

Acuerdos Ministeriales y Resoluciones de Adjudicación ANEXO 5

Informe de Verificación de expediente para la adjudicación ANEXO 6

de tierras de competencia del MAE







El Ministerio del Ambiente, bajo los principios de equidad y solidaridad de la Revolución Ciudadana establecida por el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Acuerdo Ministerial Nº 265 del II de septiembre de 2007 y reformulado mediante Acuerdo Ministerial Nº 011 de 11 de febrero de 2008, estableció el procedimiento para la adjudicación de tierras de Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores a posesionarios con derechos adquiridos.

Esta acción se enmarca en la Estrategia para el Desarrollo Forestal Sustentable respecto a la valoración de los Bosques Nativos que establece: "Adjudicación del Patrimonio Forestal del Estado y los Bosques Protectores Públicos a pueblos y nacionalidades indígenas y negras, a colonos y otros grupos sociales interesados"

Este proceso de reconocimiento de la tenencia de la tierra, constituye un aporte al establecimiento del Manejo Forestal Sustentable de nuestros 5 bosques para garantizar la provisión de materias primas, bienes y servicios ambientales, bajo el principio Siempre Bosque..., propiciando la permanencia de los bosques hacia el futuro.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 84, numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afro ecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria 7 del Ministerio del Ambiente, dispone que el valor de las tierras a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existentes en las mismas:

Que, el señor Procurador General del Estado, ante consulta realizada por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente, sobre competencias administrativas de sus patrimonios, mediante oficio No. 19974 de 25 de septiembre del año 2001, se pronuncia en el sentido de que el Ministerio del Ambiente es la autoridad que ostenta la competencia privativa para determinar la tenencia, conservación y aprovechamiento de tierras con bosques nativos;

OE. ADJUDICACION

TIERRAS







Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone la delegación de atribuciones cuando la importancia económica o geográfica de la zona o conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios; por tanto el Ministro del Ambiente delegará a los Directores Regionales para la expedición de Resoluciones de Adjudicación;

Oue, es necesario solucionar conflictos en la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques Protectores públicos y bosques nativos o ecosistemas cubiertos con vegetación nativos en favor de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **ACUERDA**

Emitir la Norma para el

# PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS **DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO Y BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES**

Art. I.- Objetivo.- El objetivo de este procedimiento es el de establecer los parámetros para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores de propiedad del Estado por parte del Ministerio del Ambiente.

# De la Adjudicación a las comunidades o pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos

Art. 2.- Forma de la Adjudicación.- La adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores de propiedad del Estado a favor de comunidades o pueblos indígenas y afro ecuatorianos en posesión ancestral, se hará mediante Acuerdo Ministerial, y se instrumentará a través de un Expediente de Adjudicación gratuita de la tierra, conforme a lo previsto en este Título.

Art. 3.- Requisitos para la adjudicación.- Las comunidades o pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos interesados en la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores de propiedad del Estado presentarán al Ministerio del Ambiente la correspondiente solicitud, a la que acompañarán los siguientes requisitos:

- a) Documento entregado por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), con el cual justifiquen las raices ancestrales de la Comunidad o Pueblo, a excepción de las Comunidades o Pueblos Afroecuatorianos:
- b) Copias de las Cédulas de Ciudadanía y Certificado de Votación de los Directivos de la Comunidad o Pueblo y la documentación que acredite su calidad de Directivo, tales como Certificación de Nombramiento, Actas de Asamblea General, Inscripción y Registro de Directiva, o la forma en que su Estatuto 9 Constitutivo haya determinado se dará esa representación;
- c) Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público;
- d) Levantamiento Planimétrico e Informe de Linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, estandarizado de acuerdo al Anexo 1;
- e) Plan de Manejo elaborado por un Profesional del ramo conforme a los Términos de Referencia del Anexo 2:
- Censo poblacional de los miembros de la Comunidad o Pueblo interesado en la adjudicación, detallado según el Anexo 3; y,
- Estudio socio-histórico-económico-cultural que determine la posesión ancestral de los miembros de la comunidad o pueblo en relación a las tierras comunitarias solicitadas en adjudicación, conforme a los Términos de Referencia del Anexo 4.

Art. 4.- Informe Técnico.- Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo anterior y previa inspección de verificación y evaluación técnica, el Director Nacional Forestal emitirá el correspondiente Informe Técnico, pronunciándose sobre la procedencia de la adjudicación.

Art. 5.- Elaboración y Legalización del Acuerdo de Adjudicación.- Una vez que el Director Nacional Forestal haya emitido el informe favorable al que se refiere el artículo anterior, remitirá el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para su análisis y elaboración del Acuerdo Ministerial de adjudicación de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5.

Elaborado el Acuerdo de Adjudicación, el Director de Asesoría Jurídica lo someterá a consideración del Titular del Ministerio para su suscripción correspondiente.

Art. 6.- Protocolización e Inscripción del Acuerdo de Adjudicación.-Suscrito el Acuerdo de Adjudicación por el Titular del Ministerio, se lo publicará en el Registro Oficial y se dispondrá su protocolización en una Notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción en la cual está ubicado el predio.

Art. 7.- Condiciones de la Adjudicación.- La adjudicación de las tierras se la hará en forma colectiva y como cuerpo cierto; tierras que no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas y la comunidad adjudicataria deberá aprovecharlas de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo, sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable y a las condiciones resolutorias que consten en el Acuerdo Ministerial de Adjudicación.

Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo y que corresponden al Patrimonio Forestal del Estado, quedan deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo y que corresponden a los bosques y vegetación protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del mismo bosque y vegetación protector (aplica de acuerdo al caso).

Los miembros de las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos adjudicatarios, se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la Ley.

# De la adjudicación a Cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos

Art. 8.- Requisitos para la Adjudicación.- Las Cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos interesadas en la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores de propiedad del Estado, presentarán al Distrito Regional correspondiente del Ministerio del Ambiente una solicitud, acompañando los siguientes requisitos:

- a) Copias del documento que acredite la personería jurídica y del estatuto de la organización debidamente aprobado por la autoridad competente;
- b) Nombramiento del Representante Legal de la Cooperativa u organización, acompañadas de copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de sus Directivos;
- c) Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público;
- d) Prueba documental con la cual la organización acredite haber estado en posesión con anterioridad a la delimitación de las tierras como Patrimonio Forestal del Estado o la declaratoria de Bosque y Vegetación Protectores, ó declaración juramentada ante autoridad competente por parte de los representantes de la cooperativa u organización sobre la referida posesión.

Procedimiento de oposición.- Para probar la posesión deberá publicarse un extracto de la solicitud de adjudicación por la prensa, mediante un aviso en un diario de circulación provincial y se fijarán carteles en los sitios públicos que la Dirección del Distrito Regional competente lo determine. En el caso de provincias en donde no existan diarios de circulación local, el extracto se difundirá a través de las radioestaciones locales en tres días diferentes. El extracto contendrá al menos los siguientes datos: Identificación del peticionario, ubicación y localización geográfica, extensión y linderos del predio con precisión de los nombres de los colindantes conocidos y fecha hasta la cuál podrá presentarse la oposición a la adjudicación. La publicación se realizará a costa del solicitante.

Dentro del plazo de 30 días siguientes a la última fecha de publicación del aviso de prensa, las personas que se sientan afectadas presentarán su oposición fundamentada en título de propiedad o posesión regular; expirado el plazo y de no existir oposición el Distrito Regional continuará con el trámite de adjudicación con los subsiguientes requisitos:

- f) Levantamiento Planimétrico e Informe de Linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, estandarizado de acuerdo al Anexo 1; y,
- g) Plan de manejo elaborado por un Profesional del ramo conforme a los Términos de Referencia del Anexo 2;

En el caso de que exista oposición se suspenderá el trámite de adjudicación hasta su resolución por sentencia ejecutoriada de Juez competente ó Acta de Mediación de Acuerdo Total o Parcial.

Art. 9.- Informe Técnico.- Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo anterior el Distrito Regional enviará el expediente a la Dirección Nacional Forestal y previa inspección de verificación y evaluación técnica, el Director Nacional Forestal emitirá el correspondiente Informe Técnico pronunciándose sobre la procedencia de la adjudicación.

**Art. 10.-** Determinación del valor de las tierras y del vuelo forestal.- Emitido el informe técnico favorable, el Director Nacional Forestal de conformidad con lo determinado en el Artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determinará el valor de las tierras a adjudicarse y el vuelo forestal existente en ellas.

El valor del vuelo forestal será cancelado conforme a los programas de aprovechamiento forestal que se aprobaren y será determinado de acuerdo a las existencias de madera en pie del predio.

**Art. I I.-** Elaboración y legalización del Acuerdo de Adjudicación.- Una vez que el Director Nacional Forestal haya emitido el informe previsto en el artículo anterior, remitirá el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su análisis y elaboración del correspondiente Acuerdo Ministerial de Adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5. Una vez expedido el informe favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica, esta oficiará a la organización interesada en la adjudicación, para que deposite en la cuenta del Ministerio del Ambiente el valor correspondiente a la tierra determinado por el Director Nacional Forestal.

La Cooperativa u organización interesada en la adjudicación remitira el comprobante de depósito del pago de los valores de las tierras a adjudicarse. Una vez receptado dicho comprobante el Director de Asesonía Junídica elaborará el Acuerdo de Adjudicación y lo someterá a consideración del Titular del Ministerio para su suscripción.

Art. 12.- Protocolización e Inscripción del Acuerdo de Adjudicación.- Suscrito el Acuerdo de Adjudicación por el Titular del Ministerio, se lo publicará en el Registro Oficial y se dispondrá su protocolización en una Notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad de su jurisdicción.

Art. 13.- Forma y Condiciones de la Adjudicación.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto. En los casos de cooperativas, asociaciones u otra forma de organización agrícola en que el cuerpo cierto adjudicado se halle constituido por predios individuales de cada uno de sus socios, la organización deberá asegurar a través de su reglamento interno que el manejo individual de cada uno de los predios no afecte la permanencia del cuerpo cierto como un todo, de tal manera que cada uno de los asociados podrán gravar o enajenar su predio previo consentimiento de su organización y del Ministerio del Ambiente, lo cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio.

Además la organización adjudicataria del predio como cuerpo cierto y los socios de manera individual se obligan a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

La organización será responsable del cumplimiento del plan de manejo colectivo, caso contrario será causal de resolución de la adjudicación.

Las tierras adjudicadas que correspondan al Patrimonio Forestal del Estado, quedan deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras de los Bosques y Vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del Bosque y Vegetación Protector (según el caso).

Los miembros de las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos adjudicatarias se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la Ley.

# De la adjudicación a posesionarios con derechos legales preexistentes

Art. 14.- Requisitos de la Adjudicación.- Las personas naturales interesadas en la adjudicación de tierras en Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores de propiedad del Estado, presentarán la correspondiente solicitud al Distrito Regional, acompañando los siguientes requisitos:

- a) Copias certificadas de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del solicitante y de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida; Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a
- b) adjudicarse con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público; Certificado del Registrador de la Propiedad del lugar en que se encuentran
- c) ubicadas las tierras solicitadas en adjudicación, del que se desprenda que no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras.
- Prueba documental con la cual el solicitante acredite haber estado en posesión d) con anterioridad a la delimitación de las tierras como Patrimonio Forestal del Estado o la declaratoria de Bosque y Vegetación Protectores, ó declaración juramentada ante autoridad competente por parte del solicitante sobre la referida posesión. Para probar la posesión se observará el procedimiento de oposición previsto en el Título II;
  - Levantamiento Planimétrico e Informe de Linderación de las tierras solicitadas en
- e) adjudicación, estandarizado de acuerdo al Anexo I; y. Plan de manejo elaborado por un Profesional de la rama forestal conforme a los
- Términos de Referencia del Anexo 2:
- Art. 15.- Informe Técnico.- Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo anterior, el Líder Forestal emitirá el correspondiente informe técnico, pronunciándose sobre la procedencia de la adjudicación.
- Art. 16.- Determinación del valor de las tierras y del vuelo forestal.- Emitido el informe técnico favorable, el Director del Distrito Regional determinará el valor de las tierras a adjudicarse y el vuelo forestal existente en ellas, en aplicación de las disposiciones pertinentes.

El valor del vuelo forestal será cancelado conforme a los programas de aprovechamiento forestal que se aprobaren en el predio y será determinado de acuerdo a las existencias de madera en pie del predio.

Art. 17.- Elaboración y legalización del Acuerdo de Adjudicación.- Una vez que el Líder Forestal haya emitido el informe previsto en este Título, remitirá el expediente al

Líder de Asesoría Jurídica, para el análisis de los aspectos que son de su competencia, para que elabore la correspondiente Resolución de Adjudicación. Una vez expedido el informe favorable del Líder de Asesoría Jurídica, se comunicará del particular al interesado en la adjudicación, el que deberá depositar en la cuenta del Ministerio del Ambiente el valor correspondiente a la tierra, determinado por el Director del Distrito Regional.

Una vez depositados los valores de las tierras a adjudicarse, el Líder de Asesoría Jurídica elaborará la Resolución de Adjudicación y la someterá a consideración del Director del Distrito Regional para la suscripción correspondiente, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo 5.

Art. 18.- Protocolización e Inscripción del Acuerdo de Adjudicación.- Suscrita la Resolución de Adjudicación por el Director del Distrito Regional, dispondrá su protocolización en una Notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad de su jurisdicción.

Art. 19.- Forma y Condiciones de la Adjudicación.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma individual, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio. La autorización del Ministerio del Ambiente tiene dos finalidades: i) Mantener actualizado el catastro y, ii) realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de manejo por parte del propietario actual y el compromiso del futuro dueño para cumplir con lo establecido en el antes citado plan. Además, el adjudicatario se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo integral y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Las tierras adjudicadas que correspondan al Patrimonio Forestal del Estado,, deberán ser deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras de los Bosques y Vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del Bosque y 15 Vegetación Protector (según el caso).

El adjudicatario se compromete a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la Ley.

# 17

# **Del Procedimiento**

**Art. 20.-** Procedimiento para adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado.- El procedimiento para adjudicación de tierras de Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores de propiedad del Estado será el siguiente:

La adjudicación de tierras en los casos del Título I y II se la hará mediante la expedición de un Acuerdo Ministerial elaborado con base a los justificativos del expediente de adjudicación. La adjudicación de tierras en el caso del Título III se lo hará mediante la expedición de una Resolución de Adjudicación, por delegación del Titular del Ministerio a los Directores Regionales quienes bajo su responsabilidad lo suscribirán.

Tanto los Acuerdos Ministeriales, como las Resoluciones a las que se refiere este Procedimiento tienen la naturaleza de actos administrativos, por cuanto son productoras de efectos jurídicos individuales de forma directa, en consecuencia su reforma, extinción u oposición se sujetará al Estatuto del Régimen Jurídico-Administrativo de la Función Ejecutiva.

- Receptados los requisitos, los funcionarios responsables coordinarán con el o los interesados para fijar el día, hora y logística para realizar la inspección al predio.
- En la inspección técnica se verificará exclusivamente la información detallada en el Anexo 6.
- d) Los costos que se generen en el proceso de adjudicación, preparación de requisitos, publicaciones, derechos notariales y de inscripción a más de los derechos por servicios administrativos correrán por cuenta del solicitante.

Los valores correspondientes a viáticos, subsistencias y alimentaciones serán cubiertos por el solicitante, mediante depósito, conforme al Reglamento Interno del Ministerio del Ambiente.

- e) Las tierras que se adjudiquen en aplicación de este Procedimiento se deslindarán del Patrimonio Forestal del Estado; aquellas que actualmente tengan la categoría de Bosque y Vegetación Protectores de propiedad del Estado, mantendrán esta categoría de protección bajo dominio privado.
- f) Todas los Acuerdos Ministeriales y Resoluciones de Adjudicación materia del presente Procedimiento serán inscritas en el Registro Forestal y en el Catastro Forestal que la Dirección Nacional Forestal implementará para el efecto.

Art. 21.- Conversión de uso con fines de subsistencia.- La conversión de uso con fines subsistencia, únicamente se dará previa autorización del Ministerio del Ambiente y de conformidad al plan de manejo respectivo.

Art. 22.- Sanción por inobservancia de los planes de manejo.- Son causales de Resolución a la Adjudicación a título colectivo e individual:

El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en los Art. 7, 13 y 19 del Acuerdo Ministerial No. 265;

- a) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
- No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como Reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,
- c) Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

# Disposiciones Generales

- Art. 23.- Pago de los valores de la tierra y del vuelo forestal.- Los solicitantes de la adjudicación, sean personas jurídicas o naturales, previo a la elaboración del Acuerdo Ministerial de Adjudicación deben depositar los valores de la tierra, en la cuenta del Ministerio del Ambiente. El valor que corresponda al vuelo forestal será cancelado conforme a la programación de aprovechamiento previsto en el plan de manejo.
- Art. 24.- Del seguimiento y monitoreo de los planes de manejo.- Las actividades de seguimiento y monitoreo se realizarán de oficio en cualquier momento y sin previo aviso. Para el efecto, la Dirección Nacional Forestal y los Distritos Regionales incluirán en sus planes operativos anuales estas actividades de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los planes de manejo de las tierras adjudicadas.
- Art. 25.- Resolución de la Adjudicación.- El incumplimiento de las condiciones resolutorias contenidas en el Acuerdo de Adjudicación, dará lugar a la resolución de las mismas, sujetándose para el efecto a lo previsto en el inciso del Art. 20 del presente Procedimiento.
- Art. 26.- De los expedientes de adjudicación.- Toda la información que se genere para la conformación de los expedientes de adjudicación deberá entregarse en dos ejemplares, en forma impresa y digital.
- Art. 27.- Delegación de la promulgación de las Resoluciones de Adjudicación.- De manera expresa se delega a los Directores Regionales, la suscripción de las Resoluciones de Adjudicación bajo su responsabilidad.
- Art. 28.- Derogatoria.- Se deroga en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 098 sucrito el 14 de agosto del 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 349 del 5 de septiembre del 2006.
- Art. 29.- Vigencia.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 11 de Septiembre del 2007

Anita Albán Mora Ministra del Ambiente

# **Disposiciones Transitorias**

Primera: Los proyectos de regularización de tierras en Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores que son coejecutados por el Ministerio del Ambiente con la finalidad de proteger y usar de manera sustentable los recursos naturales con participación social y cuyos ejecutores hubieren iniciado el levantamiento y recopilación de la información de campo antes de la vigencia del Acuerdo Ministerial 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 del 07 de noviembre del 2007, someterán a trámite los respectivos expedientes cumpliendo los siguientes requisitos:

- Copias certificadas de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del solicitante y de su cónvuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida:
- · Certificado del Registrador de la Propiedad del lugar en el que se encuentran las tierras solicitadas en adjudicación, del que se desprende que no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras;
- Prueba documental con la cual el solicitante acredite haber estado en posesión con anterioridad a la delimitación de las tierras como Patrimonio Forestal del Estado o la declaratoria de Bosques y vegetación Protectores, o declaratoria juramentada ante autoridad competente por parte del solicitante sobre la referida posesión; y,
- Plan de manejo elaborado por un profesional de la rama forestal.

Adicionalmente, dichos proyectos presentarán: a) Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, que contendrá las coordenadas correspondientes dentro del Sistema Universal Transversal Mercator UTM y el área respectiva medida en hectáreas, b) Una ficha predial que contendrá información relativa al o los posesionarios, al estado de la posesión, al uso actual de la tierra, a las construcciones e instalaciones del predio y al la ubicación geográfica del mismo, la que constituirá el informe o acta de inspección.

Presentados estos requisitos, se continuará el trámite conforme a las disposiciones que para el efecto emitirá la Subsecretaría de Capital Natural del Ministerio del Ambiente.

Segunda: El Ministerio del Ambiente en el término de 60 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo Reformatorio, determinará una tabla de referencia para el cálculo del valor de la tierra a ser adjudicada, determinados en los Art. 10 y 16 del Acuerdo 19 Ministerial No. 265, suscrito el 11 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206 del 7 de novienbre de 2007.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. I I de febrero, 2008. Dado en Quito, a 9 de febrero, 2008.

> Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente

# L. Informe de linderación

El informe de linderación a entregarse constará de dos partes. En la primera se describe la información general del predio levantado:

Provincia:

Cantón:

Parroquia:

Sector:

Sitio:

Nombre de Posesionario: Nombre de la persona natural o jurídica

Formatos del Informe de Linderación (impreso)

Nombre del Predio:

Clave Catastral:

Área: En hectáreas

En la segunda parte constará:

- Lista de coordenadas (UTM) definitivas de los vértices del lindero;
- Distancias en metros;
- Nombres de los colindantes; y
- Separación de linderos con vértices entre colindantes.

El informe de linderación debe ser firmado por el técnico que elaboró el documento y el responsable que lo revisó y aprobó.

#### 20

# Componente de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Catastro

Provincia	Cantón	Parroquia	Sector	
Nombre Posesion	ario:	Nombre Predic	0:	
Clave Catastral:		Área:		

Vértice	értice Coord. UTM – WGS84		Vértice	Distancia	Rumbo	Colindante/				
No.	Norte Este		desde - hasta	[m]		Observación				
						<u> </u>				
	1									
				9		4				

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
	32.57

#### 2. Plano de linderación

El plano de linderación debe tener las siguientes características y contenidos:

- · Información general de acuerdo a la primera parte del informe de linderación
- Los vértices levantados con su respectiva identificación/numeración de acuerdo a la segunda parte del informe de linderación
- · Polígono del predio
- Cartografía base del área del predio con la información de ríos y vías principales de acceso, extraídas de cartas topográficas IGM escala 1:25'000 ó 1:50'000
- Nombre, clave catastral y área del predio
- · Otros elementos como:
  - Mapa de ubicación geográfica
  - Simbología
  - Tarjeta
- Flecha de norte
- Escala numérica y gráfica
- Sistema de referencia, proyección y zona UTM utilizada
- Fecha de elaboración del mapa
- · Nombre del técnico que elaboró el mapa y del técnico responsable de revisión y aprobación

La escala del plano de predio impreso deberá ser ajustada al tamaño DIN/ISO A4 o en caso de predios grandes (mayores a 100 ha) al tamaño DIN/ISO A2.

Un archivo digital del plano de linderación en formato estructurado en SIG (.SHP)

# INFORME DE LINDERACION

# Formato del Informe de Linderación (digital) Archivos de datos de campo

Los archivos de datos originales de campo (datos crudos) de las mediciones deben ser entregados en formato digital en los siguientes estándares y especificaciones:

- · Los archivos de los datos GPS deben cumplir con el formato estándar RINEX
- · Archivos de levantamiento con estación total deben tener el formato texto (ASCII)
- Los archivos deben ser denominados de manera inequívoca y clara (ejemplo fecha del día de levantamiento: 2007041701.txt)
- · Configuración de los equipos:

Sistema UTM

Zona

Datum: WGS 84

Referencia de altitud: Altura sobre el elipsoide

Unidades de altitud: metros

Unidades de coordenadas: metros

Referencia Norte: Verdadero

PDOP: menor a 6

Carpeta principal

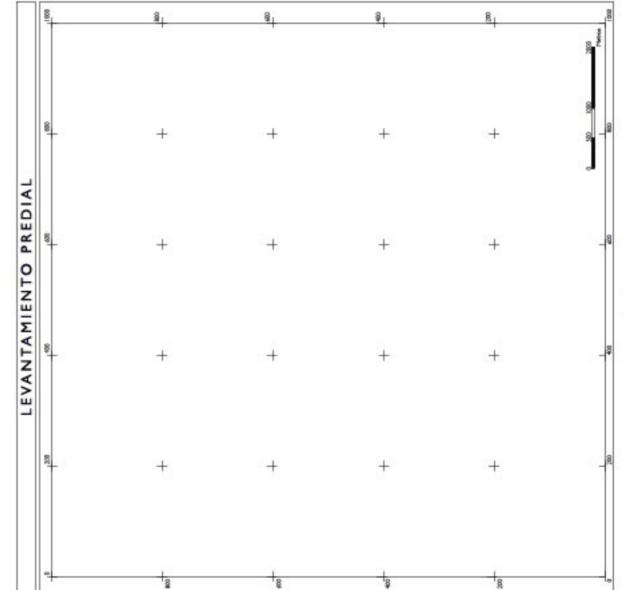
Máscara de elevación: 15 grados

#### Estructura de Archivos

Todos los archivos de campo así como los archivos procesados deben ser entregados en un CD o DVD (con etiqueta) de acuerdo a la siguiente estructura y formatos:

Sub-Carpetas o directorio

DATOS_CAMPO	□GPS
	□ RINEX
	[NOMBRE_CANTON]
	□ [NOMBRE_COMUNIDAD]₀ [SECTOR]
	DATOS_CAMPO
	DATOS_CORREGIDOS
	DATOS_ESTACION_BASE
	ESTACION_TOTAL_[+Nombre o Tipo]
	□ [NOMBRE CANTON]
	[NOMBRE COMUNIDAD]
	DATOS_CAMPO
	□ DATOS_PROCESADOS (Archivos CSV o TXT)
DATOS_VECTOR	BASE (cartografía base como ríos y carreteras en formato Shp editado)
cartografía base)	LINDERO (polígono de lindero y vértices en formato Shp editado)
DATOS_RASTER	Archivo del plano de linderación en JPEG (300dpi) o PDF, tamaño A3
NFORME_LINDERACION	Archivo Word del Informe de linderación (DOC)



ANEXO

CAPÍTULO I

I. DIAGNOSTICO I.I UBICACIÓN POLÍTICA Y GEOGRÁFICA
I.I.I Ubicación Política
Provincia: Cantón: Parroquia:
Sector:
1.1.2 Ubicación Geográfica Coordenadas UTM:
1.1.3 Ubicación respecto al patrimonio forestal del Estado/ Bosques protectores
1.1.4 Extensión y límites:
NORTE:
SUR:
ESTE:
OESTE:
(Informe de linderación)
1.2 SITUACIÓN DEL ÁREA
1.2.1 Tenencia de la tierra
Tiempo Como
1.2.2 Servicios básicos e infraestructura
Luz Agua Iglesia Centro de Salud Escuela Saneamiento ambiental SH Casa Comunal Canchas Deportivas Como son las viviendas Otros
Vías de comunicación

1.3 ASPECTOS S	SOCIO ECONÓMICOS	
1.3.1 Nivel O	rganizacional	
Personería jur	rídica: Nombre de la Organización	
Acuerdo Mini	sterial Fecha de Registro	
	des Productivas	
Sistemas Prod	uctivos	
Agropecuario		
Agrícola		
- 0	nerado, En que?	
.0		
Migración		
1.4 ECOLOGIA	<b>\</b>	
1.4.1 Datos clir	máticos	
	Precipitación media anual entre: mm / año	
		ANEXO
	Zona de vida según CAÑADAS	č
	Altitud: m s.n.m.	n.
		5
1.4.2 Topografia	a y Suelos %	
	Pendientes:	
	Profundidad:	
	Ph:	
	Textura:	
1.4.3 Uso actua	del suelo	
Till Oso actor	COMO ESTAN DISTRIBUIDOS	
	SITUACIÓN ACTUAL SUPERFICIE HAS	
	Bosque natural	
	Potreros	
	Cultivos Agrícolas	
	Otros	

TOTAL

2.2.4.4 CULTIVOS

1.5 RECURSOS NATURALES		

1.5 RECURSOS NATURALES	
I.5.1 Recursos hídricos  Existen ríos Si o No  Nombres:	
(ver mapa) Ríos quebradas:	
1.5.2 Recursos Florísticos y Faunísticos 1.5.2.1 Recursos Florísticos	
Lista de Todas las especies a. Forestales	
1.5.2.2 Recursos Faunisticos	
Lista de Todas las especies a. Mamíferos b. Aves c. Reptiles	
CAPÍTULO II	
II. MANEJO DEL ÁREA	
Zona de Protección Permanente # has	
2.2.1 ZONA DE PROTECCIÓN PERMANENETE	
2.2.2 ZONA PARA EL MANEJO DE BOSQUE NATIVO	
2.2.3 ZONA PARA PLANTACIONES FORESTALES	
2.2.4 ZONA PARA OTROS USOS	
2.2.4.1 ZONA PARA SISTEMAS AGROSILVOPASTORILES 2.2.4.2 PASTOS 2.2.4.3 POTREROS	

Todas las áreas que actualmente se encuentran con pasto, donde se está realizad cultivos agrícolas y donde existe un sistema de pastos con algunos árboles ocupa total deha	
2.2.5 ZONA DE CONVERSIÓN LEGAL	
De acuerdo a lo establecido en la normativa forestal vigente, señala que se po hacer conversión legal de hasta un 30% del total de la propiedad., Para lo cua beneficiario o los beneficiarios deberán solicitar una licencia de aprovechamier Forestal	l el
2.3 IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DE PERFILES DE PROYECTOS	
SEGUIMIENTO	
MONITOREO Y EVALUACIÓN	
Vigilancia del plan	
Duración del plan	
ACUERDO – COMPROMISO	

# ACUERDO COMPROMISO

Yo	
en calidad de "	" acepto y
aseguro que la información contenida en el presente Plan de Mar	nejo Integral esta
echo de acuerdo a nuestras necesidades y aspiraciones. Además a	acuerdo cumplir con
las Normas del Manejo Forestal sustentable y mantener el uso fo	restal del suelo en las
áreas con bosque nativo que se mantienen en posesión, de acuer	do a la zonificación
establecida en el presente documento y en las normas legales per	rtinentes; y nos
comprometemos a notificar al Ministerio del Ambiente cualquier	alteración de esta
zonificación por mi parte o terceras persona.	

Diciembre del 2006

FIRMA:	-	_	_	_	_	-	_	_	_	_	-	_
No. Cédula	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_

DIAMETRO MINIMO DE CORTA

#### 2. Información adicional

La realización del censo poblacional, adicionalmente debe entregar la siguiente información:

#### 2.1. Número de Familias

Identificar a los jefes de familia dentro de la comunidad, por ende el número de familias.

#### 2.2. Rangos de edad

Los rangos de edad nos permite definir la composición del grupo desde el punto de vista generacional.

## 2.3. Número de Hijos por familia

Esta información nos permite realizar una proyección de crecimiento poblacional.

# 2.4. Población diferenciada por género

Conocimiento de la población por género.

28

# 3. Matriz Censo Poblacional

							P	A	NGC	S	D	E EC	AC	D	FAI	111	.1/	A									Se	900		
No.	jefe de Familia	0-10 años	н	M III	 н	21-30 años	1 64	н	31-40 años	н	м	41-50 años	н	1	51-60 años	н	м	61-70 años	н	м	71-80 años	н	H	81-90 años	н	м	± H	M	Total Familia	Total Hijos

Nota: El censo poblacional debe tener firma de responsabilidad.

## III. Acuerdo - compromiso

Nosotros, los que a continuación firmamos, aseguramos que la información contenida en el presente documento es verdadera. Acordamos efectuar el aprovechamiento de la madera de Zona de Conversión Legal indicada anteriormente, de acuerdo a lo estipulado en este Programa de Corta y en las normas legales pertinentes. Nos comprometemos, además, a notificar cualquier modificación del Programa de Corta, antes de su ejecución.

Firma del propietario Cédula de identidad		Firma del propietario	Cédula de identidad	
o posesionario		o posesionario 1		
Nombre del Ejecutor <sup>2</sup> :		Representante legal <sup>3</sup> de:		
Firma:				
Cédula de Identidad:				
Cuando el ejecutor es una persona n	atural o jurídica diferente al propieta	rio o posesionario del bosque.		
Cuando el ejecutor es una persons ju	ridica			

Anexo I. Copias certificadas de los documentos que acreditan tenencia y copias de las cédulas de identidad correspondientes.

Anexo II. Registro de árboles.

No.	Nombre		Marcar con una "X"	DAP	DAP	DAP	Vol.
	Común	Científico	cuando sea una especie vedada	cm	m	m²	m²

No.: número con el cual se registro el árbol en el censo forestal.

DAP: diámetro a la altura del pecho.

Hc: altura comercial.

AB: área basal calculado mediante la siguiente fórmula,

AB = DAP2 x 3,1416 / 40,000

Vol.: volumen calculado mediante la siguiente fórmula, V = AB × Hc × f

 $V = AB \times Hc \times f$ f. factor de forma = 0,7.

Anexo III. Mapa con la zonificación del Plan de Manejo Integral y con el área del programa delimitada dentro dentro de la Zona de Conversión Legal.

. . . . .

ANEXO

#### I Antecedentes

El estudio socio histórico como requisito tiene como objetivo, demostrar la "ancestralidad" del grupo que demanda la titulación de las tierras en posesión, socio-histórico-económico ( de donde salen sus ingresos) -cultural

La ancestralidad es una reivindicación de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, los cuales están referidos en la constitución de 1998 (Art. 84) vigentes hasta la actualidad y se refieren a los Derechos Colectivos.

Siendo una reivindicación política, el tema de la ancestralidad es un tema político, muy válido por cierto, pero poco funcional al momento de usarlo como requisito para la adjudicación de tierras, sean estas de competencia INDA o MAE.

Es muy poco funcional ya que el concepto de "ancestralidad" se remite tan solo a grupos que han permanecido en circunscripciones territoriales específicas (ej. Achuar, Hoarani, Shiwiar, Awa, entre otros) es decir que lograron mantener su territorio y sus formas tradicionales de reproducción social y cultural ajenas al contacto con el resto de la sociedad.

Sin embargo hay otros grupos o pueblos (ej. Kichwas, en general) que soportaron un contacto temprano con la sociedad y tuvieron que adaptarse a las condiciones que esta imponía, por ejemplo al tipo de organización; hasta los años 50 y 60 el acceso a la tierra estaba dado por el solo hecho de formar parte de una familia (ayllu), al ser impuestos nuevos modelos de 30 organización como Cooperativas, Comunas y otras formas colectivas, dentro de las cuales la única forma de acceder a la tierra fue siendo "socio", muchas familias e hijos menores de los socios originales no tuvieron acceso a tierra y es cuando se inicia un proceso de colonización de tierras ajenas a su lugar de origen, este proceso expande la frontera cultural del grupo de origen, es decir que no abandonaron su cultura, la mantienen pero en otro territorio.

La ancestralidad no debe remitirse solamente a tiempo de presencia en determinado territorio, debe incluir aspectos mínimos de la cultura, como el idioma, las formas de organización social, las formas de uso de la tierra, la relación con sus espacios.

No se debe descuidar el aspecto temporal de la ancestralidad, es decir que el estudio socio histórico no debería precisar información prehispánica, pero tampoco debería ser suficiente la presencia de una sola generación en determinado territorio para demostrar ancestralidad.

#### 2 Esquema del estudio socio histórico

El siguiente esquema del estudio socio histórico busca describir al grupo, comunidad o asociación, con características culturales que accedan a la categoría de ancestrales, el esquema es el siguiente:

1	Justificación	3.13.3	Valores éticos y morales
2	Objetivo	3.13.4	Qué conserva actualmente de la cultura
3	Descripción General	3.14	Actividades Productivas/económicas
3.1	Antecedentes Históricos	3.15	Género
3.2	Ubicación Política Geográfica	3.16	Formas de Tenencia de la Tierra, Migración
3.3	Población	3.16.1	Cómo adquirieron la tierra?
3.4	Vivienda	3.16.2	Años de posesión
3.5	Educación	3.16.3	Migración
3.6	Servicios Básicos e Infraestructura	3.17	Historia de la comunidad (Entrevista a un personaje representativo)
3.7	Medios de Transporte y Comunicación	3.17.1	En qué año se fundó la comunidad?
3.7.1	Vías de acceso-transporte		Explique el significado del nombre de la comunidad
3.7.2	Radio y Televisión		De dónde vinieron?
3.8	Salud	3.17.4	Cuántas familias vinieron?
3.9	Recreación	3.17.5	Por qué vinieron?
3.10	Organización y Participación Comunitaria	3.17.6	Cuántos años vive usted en este lugar?
3.11	Formas y relaciones de trabajo	3.17.7	Cómo empezaron a trabajar por el desarrollo de
3.11.	I Formas tradicionales de trabajo	su con	nunidad?
3.11.	2. Formas tradicionales de caza y pesca	3.17.8 comun	Hechos relevantes que se acuerde de su idad?
3.12.	Relaciones Hombre- Naturaleza	3.17.9	Qué es para su usted la tierra, el bosque?
3.13.	Identidad Cultural		Qué significa los títulos globales?
3.13.	I. Celebraciones Culturales		Qué mensajes dan a sus socios?
3.13.	2. Música		The state of the s

## Conclusiones plenamente fundamentadas.

Nota: El estudio debe tener firma del profesional responsable de la elaboración

ANEXO 5

#### Acuerdo No.

## La Ministra del Ambiente Considerando:

Que, los artículos 84, numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio y posesión de acuerdo con los Arts. 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del Estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió del Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la Ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### Acuerda:

Art.	I Adjudicar a.		re	epresentado	por el	señor		las
tierr	as sobre las cua	les han ejen	cido una pose	sión ancestr	al por i	más de	años, de	una superficie
de	ha	y que se	encuentran	localizadas	en el	sitio		la parroquia
	cantó	n	provi	ncia de		, у с	uyos linderos se	describen a
cont	tinuación (insert	ar informe o	le linderación	);				

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros de las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la Ley;

Art. 3.- En este Artículo se deberá especificar que las tierras que corresponden al Patrimonio Forestal del Estado y se adjudiquen a través del presente Acuerdo quedan autonomáticamente excluidas de dicho patrimonio. De igual manera, se deberá especificar que las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo que corresponden a los Bosques y Vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector;

Art. 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación a las Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos:

- El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 265:
- Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
- No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como Reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,
- Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte;

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este Acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Direccción Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal; y,

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Ouito, a

Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone que el valor de las tierras a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existentes en las mismas:

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación protectores del estado a favor de Comunidades y Pueblos Ancestrales y Afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió del Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la Ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### Acuerda:

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio. Además, la organización adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros de las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la Ley;

Art. 4.- En este Artículo se deberá especificar que las tierras que corresponden al Patrimonio Forestal del Estado y se adjudiquen a través del presente Acuerdo quedan autonomáticamente excluidas de dicho patrimonio. De igual manera, se deberá especificar que las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo que corresponden a los Bosques y Vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector;

Art. 5.- Son causales para la resolución de la adjudicación a Cooperativas u otras Organizaciones de Agricultores Directos:

- El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 13 del Acuerdo Ministerial No. 265;
- Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
- No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como Reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,
- Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte;

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este Acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal; y,

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a

Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que el valor de las tierras a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existente en las mismas:

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores del Estado a favor Comunidades y Pueblos Ancestrales y Afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió del Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que el Líder Forestal del Distrito Regional ....., en ejercicio de sus competencias ha emitido su informe técnico favorable sobre la procedencia de la adjudicación.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### Resuelve:

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma individual, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio. Además, el adjudicatario se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

El adjudicatario se compromete a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la Ley;

Art. 4.- En este Artículo se deberá especificar que las tierras que corresponden al Patrimonio Forestal del Estado y se adjudiquen a través del presente Acuerdo quedan autonomáticamente excluidas de dicho patrimonio. De igual manera, se deberá especificar que las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo que corresponden a los Bosques y Vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector;

Art. 5.- Son causales para la resolución de la adjudicación a posesionarios con derechos legales preexistentes:

- El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 19 del Acuerdo Ministerial No. 265;
- Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
- No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como Reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,
- Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

La resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte;

Art. 6.- La presente resolución será protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la

Propiedad de la jurisdicción correspondiente por parte del interesado. Una vez inscrita este Acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Direccción del

Distrito Regional del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a cargo de la

Art. 7.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

INFORME DE VERIFICACION DE EXPEDIENTE PARA LA AJUDICACIÓN DE TIERRAS DE COMPETENCIA DEL MAE

Dirección Nacional Forestal; y,







Unidad Ministerio del Ambiente responsable No. Expediente Nombre del solicitante DATOS DEL PREDIO Sitio Parroquia Cantón Responsable de la inspección Fecha Firma Índice Abreviaciones Antecedentes Objetivo Resultados 3.1. Análisis en Gabinete 3.2. Análisis en Campo

#### Recomendación para el contenido del capítulo "3. Resultados":

Conclusiones y Recomendaciones

Análisis en gabinete

Informe de linderación

Anexos

Análisis de datos de campo (archivos GPS no procesados y procesados), verificar talerancia de precisión definida en anexo de Informe de Linderación. En los casos que un punto no se encuentre dentro del rango establecido en los niveles de tolerancia se solicita al interesado verificar información en campo.

Acorde con los TdR y normas de manejo ( Por Ej. zonificación)

Estudios socio históricos

Acorde con los TdR, verificar criterios de posesión ancestral, etc.

Documentos legales

Verificar documentos según acuerdo ministerial, firmas, validez del documento (fechas actuales), copias notariadas, etc.

Análisis en campo

Informe de linderacion

Se visualizará presencia de trochas, puntos o mojones (metodología recorrido con el beneficiario) PMI, Estudios socio históricos

Reforzar los compromisos y condiciones de adjudicación al que se somete la organización o comunidad solicitante, evidenciar aspectos organizativos (acta de elaboración y socialización del PMI en caso de comunidades y organizaciones) y eventualmente conflictos externos e internos (Metodología una reunión o taller, asegurando la presencia de los colindantes y técnicos responsables de la elaboración de los documentos)

#### Recomendación para el contenido de los Anexos:

documentación fotográfica

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE TIERRAS DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO Y BOSQUES Y VEGETACION PROTECTORES



PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE TIERRAS DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO Y BOSQUES Y VEGETACION PROTECTORES



